



Concejo Municipal
de Rosario

07 AGO 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIÓNADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.067)

Concejo Municipal

Los Concejales Germana Figueroa Casas, Carlos Cardozo, Agapito Blanco, Agustina Bouza y Rodrigo López Molina han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La existencia de fondos fiduciarios y/o fideicomisos creados por la Municipalidad de Rosario para cumplir con fines que le son propios y la normativa local vigente, y

Considerando: Que los fideicomisos o fondos fiduciarios representan una forma jurídica que permite aislar bienes, flujos de fondos, negocios o derechos en un patrimonio independiente con un objetivo determinado propuesto al momento de la creación.

Que se considera un fideicomiso público, y en consecuencia sujeto a las normas del Derecho Administrativo y subsidiariamente a las leyes civiles, aquel en el que el Estado como fiduciante, y de acuerdo a normas sancionadas al efecto, transmite la propiedad de bienes de dominio público o privado del Estado, o afecta fondos públicos en cabeza de un fiduciario, con una finalidad lícita de interés público ejerciéndola en beneficio de quien se designe en dicha norma y la transmite, al cumplimiento de un plazo o condición, a quien en ella se determine. También los particulares, bajo las especificaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso podrían aportar bienes de distinta naturaleza.

Que la Municipalidad de Rosario ha empleado y emplea esta figura jurídica a través de la creación de fideicomisos para realizar varias de las tareas que le son propias siendo la mayoría de estos fideicomisos administrados por el BMR Mandatos y Negocios SA como agente fiduciario.

Que a título ejemplificativo podemos enumerar:

Fideicomiso "Remodelación Peatonal Córdoba o Peatonal San Martín" - Ordenanza 7.675/2004, 8.105/2006 y 8.232/2008;

Fideicomiso Fondo Fiduciario COFER - Decreto 2.643/2005;

Programa Solidario e Integrador de Desagües Cloacales de la Provincia de Santa Fe - Ordenanza 8.539/2010;

Fideicomiso de Administración "Digitalización de Imágenes Médicas de la red de salud pública municipal" - Decreto 2.452/2016.

Que estos fondos fiduciarios manejan importantes sumas de dinero.

Que hemos notado la ausencia de información sobre las rendiciones de estos fondos fiduciarios o fideicomisos integrados con bienes y/o

fondos del Municipio en la cuenta general del ejercicio e informes del Tribunal de Cuentas, mencionando solamente los aportes efectuados por el municipio.

Que específicamente en relación a las rendiciones, las normas del derecho civil que regulan el fideicomiso disponen como obligación nuclear del administrador fiduciario rendir cuentas de acuerdo al Artículo 1675 del Código Civil y Comercial : "Rendición de cuentas. La rendición de cuentas puede ser solicitada por el beneficiario, por el fiduciante o por el fideicomisario, en su caso, conforme a la ley y a las previsiones contractuales; deben ser rendidas con una periodicidad no mayor a un año". Y aclara que es una obligación que no puede ser ni siquiera dispensada contractualmente: "Artículo 1676.- Dispensas prohibidas. El contrato no puede dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, ni de la culpa o dolo en que puedan incurrir él o sus dependientes, ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos".

Que es esencial que los fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con fondos públicos estén sujetos a la Ordenanza de Contabilidad, Decreto - Ordenanza N° 19.975/57 con control interno de la Contaduría General, y que los administradores fiduciarios sean sujetos responsables en los términos de esta Ordenanza de Contabilidad independientemente de la aplicación supletoria de las normas civiles del fideicomiso que obligan a los administradores fiduciarios a rendir cuentas.

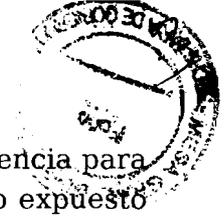
Que el control externo de los ingresos y gastos municipales por organismos como los Tribunales de Cuentas es imprescindible. Las tareas de control tienen como finalidad garantizar la transparencia y el resguardo del patrimonio del Estado, corroborando que todas las operaciones se realicen siguiendo los conceptos de eficacia, eficiencia y economía.

Que el Tribunal de Cuentas debería asegurar que los fondos a ser utilizados como patrimonio fiduciario en los Fideicomisos Públicos cumplan los propósitos para los cuales sean destinados.

Que según las Ordenanzas vigentes que rigen la actuación del Tribunal Municipal de Cuentas podría dudarse de la extensión de su competencia en el control respecto de los fondos en análisis.

Que en este sentido se manifestaron los C.P. Marcelo Omar Montiano y C.P. Juan Pablo Scaglione, del Tribunal Municipal de Cuentas de Rosario en el XXIV Congreso Nacional de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina" de los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017 - Posadas, Misiones, en la ponencia titulada "TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS": "Desde el Tribunal Municipal de Cuentas se controla el aporte que efectúa la Municipalidad de Rosario al Fideicomiso Público. Según la Ordenanza vigente que nos rige no se encuentra establecido con claridad la competencia del control en la intervención respecto de los fondos, por lo que se limita la capacidad del órgano de control. Dicha situación queda de manifiesto y tal como lo expresa el Dictamen N° 80/09 de la Dirección de Coordinación y Despacho en relación a la competencia de este órgano para controlar a la Sociedad Anónima BMR Mandatos y Negocios SA, esta Dirección considera: "La citada sociedad fue creada por Ordenanza 8.011 del Concejo Municipal, y su capital social está integrado en un 99% por el Banco Municipal de Rosario y en un 1% por la Municipalidad de Rosario, Por tratarse de una sociedad comercial que se rige por la Ley 19.550 y dado que la Ordenanza de creación nada





establece con respecto al control externo, este Tribunal carece de competencia para realizar tareas de control sobre la misma, En tal sentido, y conforme a lo expuesto en dictámenes anteriores, debemos recordar que en derecho administrativo la competencia equivale a la capacidad del derecho privado, en ello se asemejan, pero se diferencian en que, mientras en el derecho privado la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, en derecho administrativo sucede todo lo contrario: la competencia es la excepción y la incompetencia la regla. Por eso se dice que la competencia debe ser expresa, Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que este Tribunal cuenta con las facultades establecidas en los arts. 19 inc. f), 21 inc. d) y 26 de la Ordenanza 7.767. Tal es nuestro dictamen. Rosario, 28 de Abril de 2009”.

Que ante esta interpretación restrictiva de la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas, a los efectos de que no queden dudas de sus facultades es que proponemos que expresamente se enumere entre su competencia el control de los fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, alcanzando sus facultades no sólo el control de los aportes efectuados por la Municipalidad de Rosario sino también el control concomitante y a posteriori del cumplimiento del objeto para el cual han sido creados y el destino final de los bienes fideicomitidos.

Que en el derecho administrativo es esencial que queden claras o expresas las competencias, por ello proponemos incluir expresamente la competencia del Tribunal Municipal de Cuentas a los fines de que pueda ejercer sin discusión sus facultades a través de un control obligatorio y continuo sobre fondos fiduciarios o fideicomisos municipales, examinando aspectos legales, contables y financieros, pudiendo exigir una detallada rendición de cuentas a los fiduciarios en pos de evaluar el cumplimiento de sus deberes y determinar su responsabilidad.

Que el Artículo 39 inc. 66 L.O.M. atribuye competencia al Concejo en todo lo que hace a la legislación de la contabilidad y control municipal.

Que proponemos la modificación de algunos de los artículos de la Ordenanza de Contabilidad vigente Decreto - Ordenanza N° 19.975/57 y la Ordenanza N° 7.767 que rige la actividad del Tribunal Municipal de Cuentas, de modo que garantice un eficaz control de la gestión administrativa del Estado y adecuado funcionamiento y control de los fondos fiduciarios y/o fideicomisos públicos”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza de Contabilidad - Decreto - Ordenanza N° 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Artículo 1°.- Todas las operaciones patrimoniales y/o financieras de la Municipalidad de Rosario, se registrarán por la presente Ordenanza de Contabilidad y por las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para los entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, esta Ordenanza será de aplicación supletoria, en tanto sus respectivas ordenanzas de creación u otras especiales no prevean expresamente lo contrario. Empero deberán llevar paralelamente los registros indispensables para obtener de manera

uniforme, los datos de ejecución que deban consolidarse por disposición legal o por necesidades de la presentación de conjunto de los balances y estados comunales".

Art. 2°.- Modifícase el inciso q) del Artículo 33° de la Ordenanza de Contabilidad de Contabilidad Decreto - Ordenanza N° 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Inciso q): Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados, fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio y de las reparticiones u oficinas que lleven registraciones contables".

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 64° de la Ordenanza de Contabilidad Decreto - Ordenanza N° 19.975/57, el que quedará así redactado:

"Artículo 64°.- Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo responsabilidad de ésta. Es también responsable, a los fines de esta Ordenanza, todo administrador o agente fiduciario de fondos fiduciarios o fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio. Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen injerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General Por vía de reglamentación se fijarán las normas que deban cumplirse para las rendiciones de cuenta La rendición de cuentas del responsable deberá justificarse a satisfacción de la Contaduría, y responder cada comprobante a su real inversión y ésta al respectivo período, gastos, objeto o finalidad para que fueron entregados los fondos Las Resoluciones de la Contaduría que hayan quedado firmes harán cosa juzgada en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el jefe del Departamento Ejecutivo, y en su caso, el juicio de apremio correspondiente".

Art. 4°.- Modifícase el inciso b) del Artículo 19° de la Ordenanza N° 7.767, el que quedará así redactado:

"Inciso b): Dictaminar ante el Concejo Municipal sobre la cuenta de inversión de la renta municipal, estados contables de organismos autárquicos y descentralizados y rendiciones de cuentas y/o estados contables de fondos fiduciarios y fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio".

Art. 5°.- Modifícase el inciso f) del Artículo 21° de la Ordenanza N° 7.767, el que quedará así redactado:

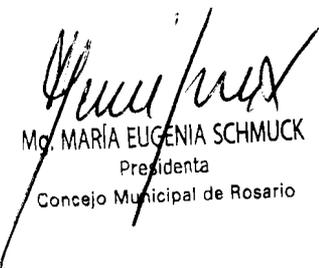
"Inciso f): Constituirse en cualquier organismo del Departamento Ejecutivo, Concejo Municipal y entes autárquicos, empresas, sociedades y demás organismos descentralizados, y/o administradoras o fiduciarias de fondos fiduciarios y fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del Municipio, para efectuar arqueos periódicos, así como realizar comprobaciones y verificaciones o recabar informes, con excepción del Banco Municipal de Rosario en función de las normas y controles específicos que lo rigen salvo requerimiento del Concejo Municipal".

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Julio de 2020.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




M^{ra}. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 250.849-P-2019 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. N° 16.451-C-2020.-

Fojas 6

Ordenanza N° 10.067/2020

Rosario, 21 de Agosto de 2020.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario